



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6526/2023.**

Sujeto Obligado: **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6526/2023

Sujeto Obligado:

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió los nombramientos que se expidieron a una persona servidora pública.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado y por la clasificación de información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Sobreseer por quedar sin materia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: **Sobreseer por quedar sin materia, correo electrónico, Nombramientos, confidencial.**

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6526/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6526/2023

SUJETO OBLIGADO:

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **seis de diciembre de dos mil veintitrés**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6526/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Sobreseer por quedar sin materia**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El once de septiembre del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **dieciocho de septiembre**, a la que le correspondió el número de folio **090164123002180**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Descripción de la solicitud:

requiero me proporcione TODOS los nombramientos que se expidieron al C. RIGOBERTO CONTRERAS GARCÍA, como Director Ejecutivo de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El diez de octubre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **CDHCM/OE/DGJ/UT/1185/2023**, de la misma fecha, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]
“...
”

Respuesta.- Se remite en 10 fojas útiles por una sola de sus caras, propuesta de versión pública del nombramiento del Ciudadano Rigoberto Contreras García, para que con apoyo de la Unidad de Transparencia sea sometido a aprobación del Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, tomando en consideración que contiene datos personales, los cuales deben ser tratados bajo su más estricta responsabilidad y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que señala:

[se reproduce]

Asimismo, se considera con tal carácter la información en aplicabilidad de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México en sus numerales 1, que establece:

[se reproduce]

En concordancia con el **artículo 9**, en el que se establece que el responsable del tratamiento de los datos personales deberá observar los principios **de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.**

Admniculado, con los numerales **10, 64 fracción III, 72 párrafo primero, y 74**, de la misma legislación que la letra señalan:

[se reproducen]

Reiterando que la información que se envía, contiene datos personales que están protegidos en el sistema de datos personales, por lo tanto, los mismos deben ser tratados bajo su más estricta responsabilidad en ejercicio de sus funciones y atribuciones, en términos del numeral 40 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas para el Poder Judicial de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[se reproduce]

Ahora bien, **DEBIDO A QUE LOS NOMBRAMIENTOS DEL SERVIDOR PÚBLICO DE SU INTERÉS, PROPORCIONADOS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS, CONTIENEN DATOS QUE SON CLASIFICADOS COMO CONFIDENCIALES**, esta Unidad de Transparencia, **con fundamento en los artículos 6 fracciones VI y XLII, 90 fracción II, 93 fracción X, 173 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, sometió dicha clasificación a consideración del Comité de Transparencia de este H. Tribunal, para su análisis y pronunciamiento respectivo.

En este sentido, se notifica a usted el contenido del **ACUERDO-02-CTTSJCDMX-27-E/2023**, emitido en la **Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria de 2023**, mediante el cual se determinó lo siguiente:

“IV. - Del análisis a la solicitud que ocupa, así como del pronunciamiento emitido por la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, además de la entrega de las copias simples de los nombramientos de los funcionarios requeridos requerida, se procede a realizar las siguientes consideraciones: -----

Las copias de las constancias remitidas contienen datos personales, **consistentes en domicilio, teléfono, RFC con homocláve, CURP, edad, estado civil y firma.** -----

En este sentido, los datos mencionados deben suprimirse, ya que asocian a las personas con los datos contenidos en el nombramiento del funcionario requerido, la cual, por mandato constitucional y legal, no debe divulgarse de ningún modo, aunque fuera requerida por el peticionario, ya que pondría en riesgo diversos bienes jurídicos vinculados con las esferas exclusivas e íntimas de las personas de referencia, así como de otras vinculadas a éstas. -----

Además, los mencionados datos personales no forman parte de la esfera de derechos del requirente de la misma; es decir, no es información confidencial propia de éste, por lo que no puede ejercer sobre aquellos datos potestad legal

alguna. -----

Inclusive, divulgar la información confidencial requerida por el peticionario, representaría una conducta de acción prohibida por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya consecuencia traería una sanción para la autoridad, tal y como lo establece el artículo 127, fracción III, de la citada Ley, que establece: -----

"Artículo 127. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes: -----

...III. Usar, sustraer, **divulgar**, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida **datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión; ...**" (Sic.) -----

En consecuencia, los datos personales señalados deben protegerse por ser confidenciales, de conformidad con los artículos 6, inciso A) fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, fracciones XXII y XXIII, 7, párrafo segundo; 8, 21, 24, fracciones VIII, XXIII y XXIV; 186, párrafos primero y segundo; y 191, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los artículos 3, párrafo IX, 9, numerales 2, 3, 7 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Artículos que, en su orden, indican lo siguiente: -----

[se reproducen]

Además, se han testado datos confidenciales, de conformidad con el artículo 67 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, consistentes en: -----

"Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas, tomando en cuenta su naturaleza, se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo con las siguientes categorías:-----

...I. **Identificación:** El nombre, **domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Matricula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, **edad**, fotografía y **demás análogos**; -----

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, inciso A), fracción II; y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracciones XXII y XXIII, 7, párrafo segundo; 21, 24, fracciones VIII, XXIII y XXIV; 186, párrafos primero y segundo; y 191, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 3, párrafo IX, 9, numerales 2, 3, 7 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; además del artículo 67 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como en los artículos 48, 49, 50, 51 y 52 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas para el Poder Judicial de la Ciudad de México, el Comité por unanimidad de votos **DETERMINA:** -----

----- **PRIMERO. - CONFIRMAR LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, RESPECTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL NOMBRAMIENTO DEL CIUDADANO RIGOBERTO CONTRERAS GARCIA, COMO DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO.** -----

----- **SEGUNDO. - APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA DEL NOMBRAMIENTO DEL CIUDADANO RIGOBERTO CONTRERAS GARCIA, COMO DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO.** -----

----- **TERCERO. - SE CONCEDE AL PETICIONARIO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, EN VERSIÓN PÚBLICA, DEL NOMBRAMIENTO DEL CIUDADANO RIGOBERTO CONTRERAS GARCIA, COMO DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO.** -----

----- **CUARTO. - SE INSTRUYE AL LICENCIADO ALFONSO SANDOVAL SERVIN, SECRETARIO TÉCNICO DE ESTE COMITÉ, TURNE EL PRESENTE ACUERDO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE NOTIFIQUE AL PETICIONARIO, EN TIEMPO Y FORMA, DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 206, 212, 230 Y 231 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON RELACIÓN A LOS NUMERALES PRIMERO, PÁRRAFO SEGUNDO Y SEGUNDO, FRACCIÓN LXI; QUINTO, CUADRAGÉSIMO, CUADRAGÉSIMO QUINTO Y SEXAGÉSIMO SEGUNDO; DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA; ASI COMO EL ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, PARA EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**-----

----- **QUINTO. - SE INSTRUYE AL LICENCIADO ALFONSO SANDOVAL SERVIN, SECRETARIO TÉCNICO DE ESTE COMITÉ, PARA QUE COMUNIQUE EL PRESENTE ACUERDO LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE DAR**

ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 169, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO AL “CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.” (Sic.)

Bajo este tenor y debido a que **LOS NOMBRAMIENTOS DEL SERVIDOR PÚBLICO DE SU INTERÉS, consta de 10 fojas útiles por una sola de sus caras, proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, se contienen en Versión Pública formato impreso**, por tal motivo, es importante resaltar el objetivo de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública de la persona solicitante, privilegiando el principio de máxima publicidad, bajo este contexto, se concede la entrega de la información del interés del peticionario tal y como se cuenta, es decir, la **Versión Pública en formato impreso de los nombramientos de su interés.**

Por lo anteriormente citado, y debido a que el formato elegido para recibir la información solicitada fue **“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”**, se informa que una vez hecha la gestión ante la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, proporcionó los documentos del interés del peticionario en formato impreso, bajo ese tenor, para poder hacer entrega de la información en el formato que usted solicita, se tendrían que fotocopiar la información para prepararla en documentos que necesariamente tienen que ser transformados en archivo en formato PDF, lo cual conlleva a un procesamiento de información, ya que se insiste el formato en que se tiene la información de su interés, es **en versión pública, formato impreso**, bajo este contexto y por las razones anteriormente expuestas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley de la materia, se comunica el cambio de modalidad en la entrega de información, toda vez que la misma no puede ser proporcionada en la forma requerida, en virtud que el la información correspondiente al nombramiento y recibos de nómina requeridos, se encuentra en **versión publica IMPRESA.**

Es importante destacar que la información obtenida mediante el Derecho de Acceso a la Información Pública, deberá proporcionarse en el estado en que se encuentre, lo anterior con base en el artículo 7 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

[se reproduce]

Por lo tanto, y con fundamento en lo establecido en los artículos 207, 213 y 219 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta necesario hacer un **cambio de modalidad** en la entrega de la información requerida, para que ésta sea proporcionada en el estado en que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, en formato impreso, sin que la obligación de conceder el acceso a ésta, comprenda el procesamiento de la misma para satisfacer al petición del particular, numerales que a la letra disponen:

[se reproducen]

Por tal motivo, se ponen a su disposición **la versión pública impresa de los documentos de su interés, constantes de 10 fojas útiles por una sola de sus caras**, de la información solicitada por el solicitante, en las instalaciones de esta Unidad, sitio en Calle Río Lerma #62, Piso 7°, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en esta Ciudad, en un horario de lunes a jueves de 09:00 a 15:00 horas y los viernes de 09:00 a 14:00 horas.

[...][Sic.]

III. Recurso. El dieciocho de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

[...]

CORREO ELECTRÓNICO .- Por esta vía, en tiempo y forma interpongo recurso de revisión, en contra del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA de la CDMX, derivado de la respuesta dada con fecha 10 de octubre de 2023, derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio 090164123002180; se acompaña, escrito de recurso de revisión, acuse de solicitud de acceso a la información pública, oficio de respuesta, a fin de que se dé trámite al mismo, por estar conforme a derecho.

[...][Sic.]

Asimismo, adjunto documental consistente de dos fojas útiles mediante el cual recurre el acto, el cual a la letra dice:

[...]

18 de octubre de 2023

RECURSO DE REVISIÓN

El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el día 10 de octubre del año 2023, me notifica la respuesta a mi solicitud de acceso a la información pública con número **09016412300202180**, en la solicite:

“requiero me proporcione TODOS los nombramientos que se expidieron al C. RIGOBERTO CONTRERAS GARCÍA, como Director Ejecutivo de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.”

A través de un oficio número **P/DUT/6483/2023, de fecha 10 de octubre de 2023**, notifica una respuesta, que me causa agravios en razón de que:

La Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, proporciona por un lado, una clasificación de información y versión pública, de **10 hojas**, en su modalidad de confidencial por contener datos personales, que no establece ni precisa que datos, se encuentran en los supuestos del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, por lo que, el Pleno del Instituto de Transparencia, deberá de acuerdo a sus facultades de aplicación supletoria, requerir al sujeto obligado para mejor proveer, dicha información, a fin de analizar su contenido y veracidad de lo requerido.

Por otra parte, en el oficio citado signado por el Director de la Unidad de Transparencia, se transcribe un **ACUERDO-02-CTTSJCDMX-27-E/2023**, emitido en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria de 2023, del Comité de Transparencia, y no el Acta debidamente formalizada y firmada, de conformidad al artículo 216 de la Ley de Transparencia, en el que establece que los nombramientos requeridos contienen: *“datos personales, consistentes en domicilio, teléfono, RFC con homocláve, CURP, edad, estado civil y firma..”*, cuando la firma como servidor público es pública, máxime el nivel que ostentaba como Director Ejecutivo de Recursos Humanos, y quienes intervienen en la expedición del nombramiento, por lo que, se debe ordenar su desclasificación No se fundada y motiva, ni acredita el cambio de modalidad por parte del área generadora y la Unidad de Transparencia, ni la imposibilidad o impedimento que tiene dicho sujeto obligado, pues solo manifiesta que:

“...y debido a que el formato elegido para recibir la información solicitada fue “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, se informa que una vez hecha la gestión ante la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, proporcionó los documentos del interés del peticionario en formato impreso, bajo ese tenor, para poder hacer entrega de la información en el formato que usted solicita, se tendrían que fotocopiar la información para prepararla en documentos que necesariamente tienen que ser transformados en archivo en formato PDF, lo cual conlleva a un procesamiento de información, ya que se insiste el formato en que se tiene la información de su interés, es en versión pública, formato impreso...”

Lo anterior no cumple con la modalidad que requerí, ya que elige a su arbitrio y sus propios intereses la modalidad, máxime que se tratan de **10 hojas**, que no se paga con su dinero y se les paga por hacer su trabajo con recurso público, y uno si tiene que desembolsar para trasladarse a sus oficinas, cuando deben de dar cumplimiento con la sistematización de la información, y velar por la protección más amplia, aplicando inexactamente el artículo 213 de la Ley de Transparencia, contrario al criterio emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, y al criterio emitido en el recurso de revisión expediente **INFOCDMX/RR.IP3859/2023**, contra el Consejo de la Judicatura, que en su parte que interesa, señala:

“Ahora bien, en el presente caso, el sujeto obligado pudo haber escaneado y proporcionado de manera electrónica la información solicitada, ya que esta no sobrepasa de las 60 fojas, por lo cual no implicaría un procesamiento cuya entrega sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, por lo que el cambio de modalidad no es procedente.”

De lo antes expuesto, se haga un estudio congruente y exhaustivo, debidamente fundado y motivado, ya que se desprende que el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA de la CDMX, vulnerando mi derecho de acceso a la información pública, previsto en el artículo 1 y 6 constitucional, con relación a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 14, 17, 18, 24 fracciones I y II, 176 fracción I, 186, 192, 213 y 216 de la Ley local de Transparencia, solicitando a este H. Instituto de Transparencia, se ordene la entrega de la información en la modalidad requerida, bajo los principios de legalidad, objetividad, máxima publicidad, y se supla la

deficiencia de la queja, anexando para tal efecto las pruebas que en derecho correspondan y se modifique la respuesta hoy impugnada.

Señalando como medio PARA RECIBIR Y OÍR NOTIFICACIONES el correo electrónico mediante el cual se interpone el presente recurso de revisión.

[...] [Sic.]

IV. Turno. El dieciocho de octubre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6526/2023**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veintitrés de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracciones I y VIII, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El catorce de noviembre, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio **P/DUT/7145/2023**, de fecha trece de noviembre, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, al tenor de lo siguiente:

[...]

7. - A través del oficio **P/DUT/6948/2023**, de fecha 31 de octubre del presente año, se remitió una **RESPUESTA** al peticionario, mediante la cual se señaló lo siguiente, **ANEXO 4**:

PRESENTE.

*En alcance al diverso oficio número **P/DUT/6483/2023**, de fecha 10 de octubre del año en curso y, con la finalidad de brindar los elementos que atiendan el interés de sus requerimientos, le informo que, por lo que corresponde a su solicitud de información pública, consistente en:*

*"requiero me proporcione **TODOS** los nombramientos que se expidieron al C. **RIGOBERTO CONTRERAS GARCÍA**, como Director Ejecutivo de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México" (sic)*

*Al respecto, se le hace de su conocimiento que, la **versión pública** de los **NOMBRAMIENTOS DEL SERVIDOR PÚBLICO DE SU INTERÉS**, constante de 10 fojas útiles, por una sola de sus caras, proporcionados por la **Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos**, se le remiten a usted, a través del correo electrónico proporcionado en la **Solicitud de Información**, con el número de folio citado al rubro.*

*Así también, se le hace llegar la **versión testada** del **Acta** correspondiente a la **Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria**, celebrada el pasado 27 de septiembre del 2023.*

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar." (sic)

8. - **Atendiendo a los antecedentes plasmados en los puntos precedentes, así como a los hechos y agravios expuestos por el recurrente, es necesario exponer que:**

Son **INFUNDADOS**, toda vez que:

- A. Conforme lo dispone la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene

toda persona para solicitar información que generan y detenta los sujetos obligados siempre y cuando ésta no se clasifique como información reservada y/o confidencial y, ésta se entregará en el estado en que se encuentre, siempre y cuando esta no implique procesamiento de la misma.

Bajo ese contexto, mediante el oficio P/DUT/6948/2023, se proporcionó al solicitante una respuesta debidamente fundada y motivada respecto a lo solicitado, garantizando así su Derecho de Acceso a la Información Pública requerida, con relación a **TODOS LOS NOMBRAMIENTOS QUE SE EXPIDIERON AL C. RIGOBERTO CONTRERAS GARCÍA, COMO DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, por lo que, se le remitieron a la ahora recurrente, las **versiones públicas** de éstos, las cuales, fueron aprobadas en la **Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia** de este H. Tribunal, celebrada el pasado 27 de septiembre del 2023, en la cual, mediante el **ACUERDO 02-CTTSJCDMX-27-E/2023**, se aprobó el proporcionarse la documentación solicitada en **versión pública**.

B. En relación a los agravios, expuestos por el recurrente, se precisa:

I. Por lo que hace al agravio donde indica:

[...]

*La Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, proporciona por un lado, una clasificación de información y versión pública, de **10 hojas**, en su modalidad de confidencial por contener datos personales, que no establece ni precisa que datos, se encuentran en los supuestos del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, por lo que, el Pleno del Instituto de Transparencia, deberá de acuerdo a sus facultades de aplicación supletoria, requerir al sujeto obligado para mejor proveer, dicha información, a fin de analizar su contenido y veracidad de lo requerido.*

*Por otra parte, en el oficio citado signado por el Director de la Unidad de Transparencia, se transcribe un **ACUERDO-02-CTTSJCDMX-27-E/2023**, emitido en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria de 2023, del Comité de Transparencia, y no el Acta debidamente formalizada y firmada, de conformidad al artículo 216 de la Ley de Transparencia, en el que establece que los nombramientos requeridos contienen: "datos personales, consistentes en domicilio, teléfono, RFC con homocláve, CURP, edad, estado civil y **firma**..", cuando la firma como servidor público es pública, máxime el nivel que ostentaba como Director Ejecutivo de Recursos Humanos, y quienes intervienen en la expedición del nombramiento, por lo que, se debe ordenar su desclasificación*

No se fundamenta y motiva, ni acredita el cambio de modalidad por parte del área generadora y la Unidad de Transparencia, ni la imposibilidad o impedimento que tiene dicho sujeto obligado, pues solo manifiesta que:

"...y debido a que el formato elegido para recibir la información solicitada fue "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT", se informa que una vez hecha la gestión ante la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, proporcionó los documentos del interés del peticionario en formato impreso, bajo ese tenor, para poder hacer entrega de la información en el formato que usted solicita, se tendrían que fotocopiar

la información para prepararla en documentos que necesariamente tienen que ser transformados en archivo en formato PDF, lo cual conlleva a un procesamiento de información, ya que se insiste el formato en que se tiene la información de su interés, es en versión pública, formato impreso..."

Lo anterior no cumple con la modalidad que requerí, ya que elige a su arbitrio y sus propios intereses la modalidad, máxime que se tratan de **10 hojas**, que no se paga con su dinero y se les paga por hacer su trabajo con recurso público, y uno si tiene que desembolsar para trasladarse a sus oficinas, cuando deben de dar cumplimiento con la sistematización de la información, y velar por la protección más amplia, aplicando inexactamente el artículo 213 de la Ley de Transparencia, contrario al criterio emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, y al criterio emitido en el recurso de revisión expediente **INFOCDMX/RR.IP3859/2023**, contra el Consejo de la Judicatura, que en su parte que interesa, señala:

"Ahora bien, en el presente caso, el sujeto obligado pudo haber escaneado y proporcionado de manera electrónica la información solicitada, ya que esta no sobrepasa de las 60 fojas, por lo cual no implicaría un procesamiento cuya entrega sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, por lo que el cambio de modalidad no es procedente."

Tal y como se señaló en el Aparado A del presente ocurso, a través del oficio **P/DUT/6948/2023**, de fecha 31 de octubre del presente año, se envió una respuesta a la peticionaria, remitiendo la versión pública de los documentos de su interés, tal y como se transcribe en el punto 7 de los presentes agravios. Así también, se le hizo llegar a la ahora recurrente, la versión testada del **Acta de la Vigésimo Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, mediante la cual se sustenta la razón de la clasificación de la información como confidencial, tal y como se encuentra fundado y motivado en el Acta en cita.

En esa tesitura, el peticionario tuvo acceso, de manera puntual, a la información requerida, tal y como lo solicitó, así fue que se garantizó su Derecho de Acceso a la Información Pública, acatando el principio de máxima publicidad que rige el funcionamiento de este sujeto obligado, pero, sin olvidar que éste se encuentra sujeto a un claro régimen de excepciones, como lo es el caso de la protección de datos personales, en consecuencia, éstos, que fueron enunciados en el párrafo anterior, deberán de protegerse por ser confidenciales, lo anterior de conformidad con los artículos 6, segundo párrafo, inciso A), fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos que, en su orden, rezan lo siguiente:

"Artículo 6. [...]

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes." (sic)

"Artículo 16. [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros." (sic)

Bajo ese tenor de ideas y, privilegiando el principio de máxima publicidad, se llevó a cabo la entrega de la información del interés de la ahora recurrente, **en formato electrónico, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del correo electrónico, mediante el cual se interpuso el presente recurso de revisión, ya que fue el señalado como medio para recibir y oír notificaciones**, como se acredita con el párrafo *in fine* de su primer escrito de agravios, en el que indica lo siguiente resaltado con negritas:

"Señalando como medio PARA RECIBIR Y OÍR NOTIFICACIONES el correo electrónico mediante el cual se interpone el presente recurso de revisión." (sic)

Por tal motivo, se puso a su disposición la **versión pública, en formato electrónico, de los documentos del interés de la ahora recurrente**, atendiendo así, cabalmente, a lo solicitado por ésta.

Ahora bien, por lo que hace a la **clasificación de la Firma como confidencial**, se hace de su conocimiento que ésta es un dato personal de una persona ex servidora pública y la cual ostenta su firma en el nombramiento con el que acepta el cargo de servidor público, sin embargo, al momento de la firma, éste lo hace como particular, por ende, ésta no tiene la calidad de información pública y es por ello que se clasifica como confidencial, toda vez que no está ejerciendo ningún acto de autoridad.

C. **Lo anteriormente citado, atiende al principio de legalidad** que atañe a las autoridades y por consiguiente a los servidores públicos adscritos a estas, las cuales sólo pueden actuar **cuando la Ley se los permite, en la forma y en los términos determinados en la misma**; por tanto, únicamente pueden ejercer las facultades y atribuciones previstas en la norma. Es por ello, que el principio de legalidad suele enunciarse bajo el lema de que, mientras los particulares pueden hacer todo aquello que no está prohibido, las autoridades y por consiguiente los servidores públicos, sólo pueden hacer lo que la ley les permite.

Para robustecer lo anterior, a continuación, se cita una jurisprudencia del Máximo Tribunal, que la letra señala:

*“Época: Octava Época
Registro: 219054
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Núm. 54, Junio de 1992
Materia(s): Administrativa
Tesis: VIII. 1o. J/6
Página: 67*

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, FACULTADES DE LAS AUTORIDADES DEBEN ESTAR EXPRESAMENTE ESTABLECIDAS EN LA LEY.

De conformidad con el principio de legalidad imperante en nuestro sistema jurídico, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente los faculta la ley, en contraposición a la facultad de los particulares de hacer todo aquello que no les prohíbe la ley; de tal suerte que como la autoridad que emitió el acto pretende fundarse en el contenido del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, interpretado a contrario sensu, y emite un acuerdo revocatorio dejando insubsistente su resolución que negó mediante ciertos razonamientos la devolución de las diferencias al valor agregado; y tal disposición legal no confiere a aquella autoridad en forma expresa la facultad que se atribuye para proceder a la revocación del acuerdo impugnado en el juicio de nulidad, es inconcuso que ello viola garantías individuales infringiendo el principio de legalidad mencionado.

Por consiguiente, los agravios del ahora recurrente, se reitera, resultan **INFUNDADOS**.

D. POR LO QUE HACE A LAS DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER, REQUERIDAS POR EL ÓRGANO GARANTE, CONSISTENTES EN:

- Remita una muestra representativa sin testar de la información que da contestación a lo peticionado en el folio 090164123002180.

Se remite muestra representativa, sin testar, de todos los nombramientos que se expidieron al **C. RIGOBERTO CONTRERAS**, como Director Ejecutivo de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

E. Este H. Tribunal, actuó atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, proporcionando una respuesta debidamente fundada y motivada, al ahora recurrente, así como otorgando toda aquella información que se genera y en el estado en que se detenta respecto a lo solicitado.

F. Todos y cada uno de los anexos, que de manera adjunta se remiten al presente informe, se puede observar que, este H. Tribunal, actuó conforme a derecho y de acuerdo a las atribuciones otorgadas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y, a fin de acreditar el dicho antes esgrimido, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS.

- a) Copia simple del oficio **P/DUT/5831/2023**, de fecha 13 de septiembre del año en curso, gestionado ante la **Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos** de este H. Tribunal, petición que fue cumplimentada mediante el oficio **DERH/6426/2023**, de fecha 26 de septiembre del 2023, **ANEXO 1**.
- b) Copia simple del oficio **P/DUT/6239/2023**, de fecha 29 de septiembre de este año, por el que se informó al solicitante la **prórroga**, **ANEXO 2**.
- c) Copia simple del oficio **P/DUT/6483/2023**, de fecha 10 de octubre del 2023, por el que se **RESPONDIÓ** al peticionario, **ANEXO 3**.
- d) Copia simple del oficio **P/DUT/6948/2023**, de fecha 31 de octubre de este año, por la cual se remitió **RESPUESTA** al ahora recurrente, **ANEXO 4**
- e) **DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER, EN FAVOR DE ESTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

[...][Sic.]

Asimismo, adjuntó el oficio **P/DUT/5831/2023**, de fecha trece de septiembre, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, en el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

De conformidad a lo establecido en las fracciones I y IV, del artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por este medio, me permito remitir en formato electrónico (PDF), el Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública con el número folio al rubro indicado, para que dentro del ámbito de sus atribuciones legales se dé atención a ésta.

Cabe señalar que el correo institucional de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, que sirve de canal oficial de comunicación con el área a su digno cargo, es:

ut.oficialiavirtual@tsjcdmx.gob.mx

Finalmente, para el caso de cualquier duda o comentario relacionado con la atención de las solicitudes, me sirvo proporcionar el número telefónico y extensiones de la Unidad de Transparencia: 9156-4997, extensiones 111102 y 111107.

[...][Sic.]

Además anexó el oficio **DERH/6426/2023**, de fecha veintiséis de septiembre, signado por el Director Ejecutivo de Recursos Humanos, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

En ese sentido, se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los registros que se tienen en esta Dirección Ejecutiva, se encontró lo siguiente:

En lo tocante al **planteamiento** consistente en *"... requiero me proporcione **TODOS los nombramientos que se expidieron al C. RIGOBERTO CONTRERAS GARCÍA, como Director Ejecutivo de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México...**"* (sic)

Respuesta.- Se remite en 10 fojas útiles por una sola de sus caras, propuesta de versión pública del nombramiento del **Ciudadano Rigoberto Contreras García**, para que con apoyo de la Unidad de Transparencia sea **sometido a aprobación del Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México**, tomando en consideración que contiene datos personales, los cuales deben ser tratados bajo su más estricta responsabilidad y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que señala:

[se reproducen]

Asimismo, se considera con tal carácter la información en aplicabilidad de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México** en sus numerales 1, que establece:

[se reproduce]

En concordancia con el **artículo 9**, en el que se establece que el responsable del tratamiento de los datos personales deberá observar los principios de **calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad**.

Adminiculado, con los numerales **10, 64 fracción III, 72 párrafo primero, y 74**, de la misma legislación que la letra señalan:

[se reproducen]

Reiterando que la información que se envía, contiene datos personales que están protegidos en el sistema de datos personales, por lo tanto, los mismos deben ser tratados bajo su más estricta responsabilidad en ejercicio de sus funciones y atribuciones, en términos del numeral 40 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas para el Poder Judicial de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"Artículo 40.- Cuando alguna o algún titular de los órganos Jurisdiccionales, Áreas Administrativas y de Apoyo Judicial, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, obtenga o recabe información clasificada, éstos deberán tomar las previsiones necesarias para que no se divulgue y serán responsables por el uso y destino para el cual fue solicitada de conformidad con la normatividad aplicable.

La información clasificada, que se transmita a otro Sujeto Obligado deberá incluir en el oficio de remisión, así como en el sobre que contenga la información, una leyenda donde se refiera que dicha información es de esa naturaleza y su divulgación innecesaria puede ser motivo de responsabilidad en términos de la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales". (sic)

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **P/DUT/6239/2023**, de fecha veintinueve de septiembre suscrito por el director de la Unidad de Transparencia, el cual menciona en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Con relación a su solicitud de información, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio arriba citado, mediante el cual requiere lo siguiente:

requiero me proporcione TODOS los nombramientos que se expidieron al C. RIGOBERTO CONTRERAS GARCÍA, como Director Ejecutivo de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Bajo este tenor y atendiendo al contenido de su petición, se hace de su conocimiento lo siguiente:

A efecto de brindarle un planteamiento fundado y motivado que atienda puntualmente, se hace valer la prórroga del plazo hasta por otros siete días hábiles.

Lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, párrafo segundo, que a la letra dice:

"Artículo 212. (...)

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

[...] [Sic.]

Anexó oficio **P/DUT/6483/2023**, de fecha diez de octubre, signado por el Director de la Unidad de Transparencia, en el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Con relación a su solicitud de información, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio arriba citado, mediante el cual requiere lo siguiente:

requiero me proporcione TODOS los nombramientos que se expidieron al C. RIGOBERTO CONTRERAS GARCÍA, como Director Ejecutivo de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Al respecto, se informa se hizo la gestión atendiendo a las facultades que competen a la **Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos**, quien aportó los elementos correspondientes que permiten dar respuesta en los siguientes términos:

En lo tocante al **planteamiento** consistente en: “... *requiero me proporcione TODOS los nombramientos que se expidieron al C. RIGOBERTO CONTRERAS GARCÍA, como Director Ejecutivo de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México...*” (sic)

[se reproduce]

[...] [Sic.]

Adjuntó el oficio **P/DUT/6948/2023**, de fecha treinta y uno de octubre, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

“*requiero me proporcione TODOS los nombramientos que se expidieron al C. RIGOBERTO CONTRERAS GARCÍA, como Director Ejecutivo de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México*” (sic)

Al respecto, se le hace de su conocimiento que, la **versión pública** de los **NOMBRAMIENTOS DEL SERVIDOR PÚBLICO DE SU INTERÉS**, constante de 10 fojas útiles, por una sola de sus caras, proporcionados por la **Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos**, se le remiten a usted, a través del correo electrónico proporcionado en la Solicitud de Información, con el número de folio citado al rubro.

Así también, se le hace llegar la **versión testada** del **Acta** correspondiente a la **Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria**, celebrada el pasado 27 de septiembre del 2023.

[...] [Sic.]

De igual manera, el Sujeto Obligado remitió, la constancia de notificación al correo electrónico del recurrente, mediante el cual hizo del conocimiento de la respuesta complementaria de fecha treinta y uno de octubre.

Respuesta complementaria de la solicitud 090164123002180, relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.6526/2023.

1 mensaje

OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA <oip@tsjcdmx.gob.mx>

31 de octubre de 2023, 15:14

Para: [REDACTED] ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx
Cc: alfredo.rodriguez@cjcdmx.gob.mx, ALFONSO SANDOVAL SERVIN <alfonso.sandoval@tsjcdmx.gob.mx>, Lazaro Rivas <lazaro.rivas@tsjcdmx.gob.mx>, Moshe Koresh Rodríguez Gámiz <moshe.rodriguez@tsjcdmx.gob.mx>, Oscar Villa Torres <oscar.villa@tsjcdmx.gob.mx>

En alcance de manera adjunta, con relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090164123002180**, relacionada con el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.6526/2023**, que contiene la **versión pública de los nombramientos del servidor público de su interés**, así como del **Acta Vigésima Séptima Extraordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, celebrada el 27 de septiembre de 2023.

3 adjuntos

-  **OF.6948.RR.IP.6526-2023 COMPLEMENTARIA.pdf**
50K
-  **Nombramientos.pdf**
402K
-  **27 ACTA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA_Censurado.pdf**
3378K

Anexó captura del Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA	
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal	
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.	
Número de transacción electrónica: 3	
Recurrente: XXXXXXXXXX	
Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.6526/2023	
Medio de notificación: Correo electrónico	
El Sujeto Obligado entregó la información el día 14 de Noviembre de 2023 a las 00:00 hrs.	
568909ac7e1516f4cf70c4ab4975633f	

Anexó Acta **CTTSJCDMX/27-E/2023**, de fecha veintisiete de septiembre, constante de treinta y dos fojas útiles, la cual para mayor certeza se agrega la siguiente imagen:

[...]



**ACTA No. CTTSJCDMX/27-E/2023
VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
27 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

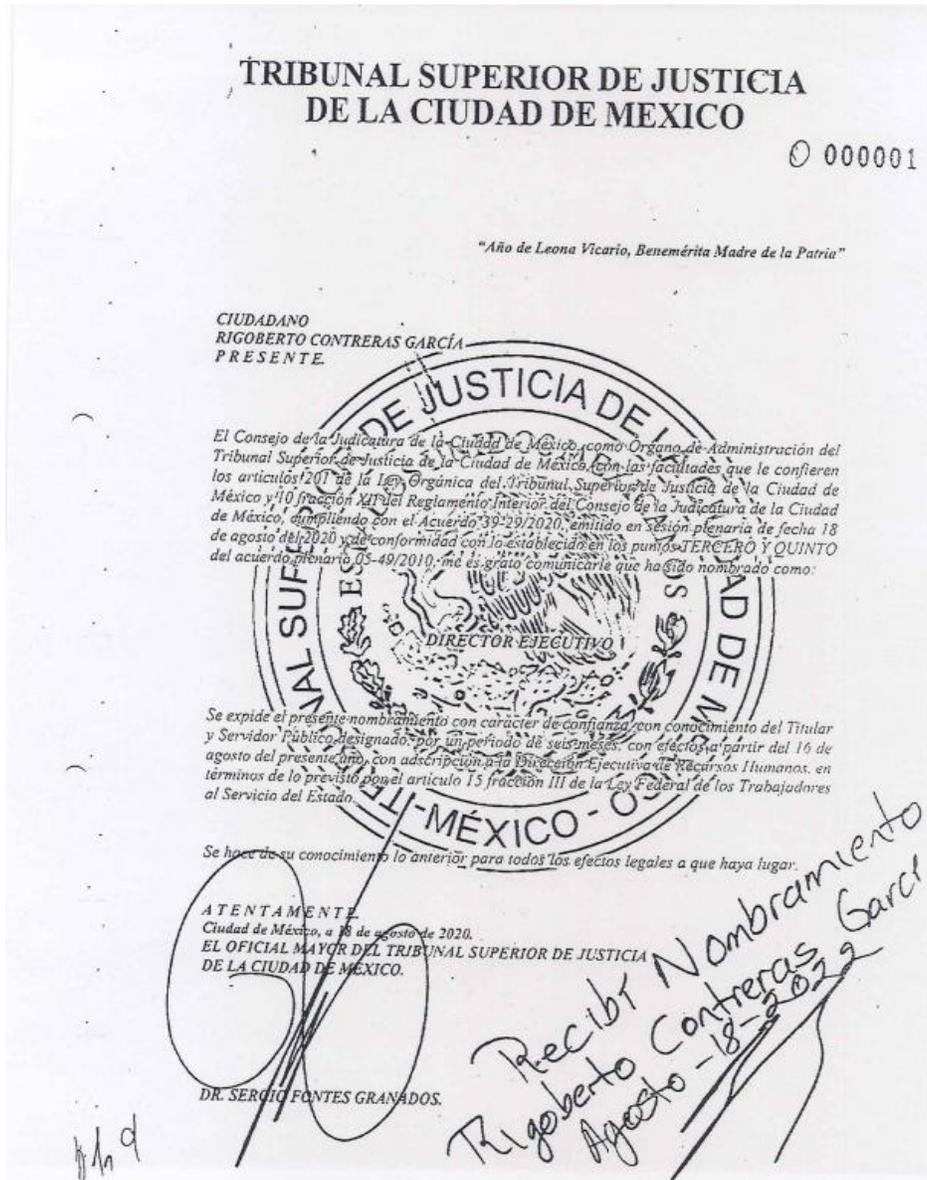
En la Ciudad de México, siendo las trece horas con treinta minutos del día 27 de septiembre del 2023, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el artículo 9, fracción II, del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, para el Poder Judicial de la Ciudad de México, aprobado mediante Acuerdo 40-45/2018 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en Sesión de fecha 7 de noviembre del 2018, y en cumplimiento al Acuerdo 19-40/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha 10 de noviembre del 2020, y aprobado con modificaciones el 31 de agosto del mismo año, se encuentran reunidos en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con domicilio en Niños Héroes número 150, 5° piso, colonia Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México; en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el Licenciado ROGELIO ANTOLÍN MAGOS MORALES, Magistrado de la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; en su calidad de Miembro Propietario, el Licenciado JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ BAEZ, Coordinador de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México; en su calidad de Miembro Propietario, el Licenciado RACIEL GARRIDO MALDONADO, Director General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; en su calidad de Miembro Propietario, la Maestra MARIANA ORTIZ CASTAÑARES, Coordinadora de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; en su calidad de Miembro Propietario, la Maestra YOLANDA RANGEL BALMACEDA, Directora Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; en su calidad de Miembro Propietario, la Contraloría General del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; representada por el Licenciado DIEGO OMAR HERNÁNDEZ LUIS, Director de Responsabilidades, Quejas, Denuncias e Inconformidades; en su calidad de Miembro Propietario, el Maestro ALFONSO SIERRA LAM, Director General Jurídico del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; en su calidad de Invitada Permanente, la Doctora MARÍA DE LOURDES ZAMORA GÓMEZ, Directora del Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; y en su calidad de Secretario Técnico, el Licenciado ALFONSO SANDOVAL SERVÍN, Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. -----

Comité de Transparencia del Tribunal Superior

ACTA CTTSJCDMX/27-E/2023.

[...] [Sic.]

VII. Respuesta Complementaria. El treinta de noviembre, esta Ponencia recibió a través del correo electrónico una presunta respuesta complementaria, mediante oficio P/DUT/7445/2023, de veintinueve de noviembre, signado por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y sus anexos, tal y como es visible a continuación:



En la Ciudad de México, el 18 de agosto de 2020, se presentó ante el (la) suscrito (a) la persona a quien se expidió el nombramiento que consta en el anverso, y después de haber protestado, conforme a lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento con lo señalado en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, tomó posesión de su encargo.

¹ Se le hace la prevención al nombrado (a) de la obligación de cumplir lo establecido en los artículos 80 fracción VIII y 81, en relación con el 3º fracción VI de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**EL OFICIAL MAYOR DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DR. SERGIO FONTES GRANADOS.

Firma del interesado

C. RIGOBERTO CONTRERAS GARCÍA
Nombre Completo del interesado

Domicilio: [REDACTED]

Número de plaza: 8608713-8

Reg. Fed. de Caus.: [REDACTED] Hom. [REDACTED]

C.U.R.P.: [REDACTED]

Edad: [REDACTED]

Duración de Jornada de Trabajo: "Jornada de trabajo: Diurna, en apego al Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México vigente de conformidad con lo que establece el artículo 26 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado"

Servicios que deberá prestar: "Los establecidos en los Perfiles de los Puestos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México vigente".

Prestaciones: "Las establecidas en el artículo 123, apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y las Condiciones Generales del Trabajo"

Clave de Puesto: CFS2911

Nivel Salarial: 008

Sueldo: \$17,511.50

Sexo: Masculino

Estado Civil: [REDACTED]

Nacionalidad: [REDACTED]

Escolaridad: Profesional

Título Profesional: Licenciado en Comercio Exterior

Núm. de Céd. Profesional: 3732017

Asimismo, remitió la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria, de veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, correspondiente al Acta del Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, identificada

con la clave alfanumérica: CTTSJCDMX/27-E/2023, tal y como es visible a continuación:



ACTA No. CTTSJCDMX/27-E/2023
VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
27 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En la Ciudad de México, siendo las trece horas con treinta minutos del día 27 de septiembre del 2023, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el artículo 9, fracción II, del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, para el Poder Judicial de la Ciudad de México, aprobado mediante Acuerdo 40-45/2018 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en Sesión de fecha 7 de noviembre del 2018, y en cumplimiento al Acuerdo 19-40/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha 10 de noviembre del 2020, y aprobado con modificaciones el 31 de agosto del mismo año, se encuentran reunidos en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con domicilio en Niños Héroes número 150, 5° piso, colonia Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México; en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el Licenciado ROGELIO ANTOLÍN MAGOS MORALES, Magistrado de la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; en su calidad de Miembro Propietario, el Licenciado JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ BAEZ, Coordinador de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México; en su calidad de Miembro Propietario, el Licenciado RACIEL GARRIDO MALDONADO, Director General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; en su calidad de Miembro Propietario, la Maestra MARIANA ORTIZ CASTAÑARES, Coordinadora de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; en su calidad de Miembro Propietario, la Maestra YOLANDA RANGEL BALMACEDA, Directora Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; en su calidad de Miembro Propietario, la Contraloría General del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; representada por el Licenciado DIEGO OMAR HERNÁNDEZ LUIS, Director de Responsabilidades, Quejas, Denuncias e Inconformidades; en su calidad de Miembro Propietario, el Maestro ALFONSO SIERRA LAM, Director General Jurídico del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; en su calidad de Invitada Permanente, la Doctora MARÍA DE LOURDES ZAMORA GÓMEZ, Directora del Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; y en su calidad de Secretario Técnico, el Licenciado ALFONSO SANDOVAL SERVÍN, Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Comité de Transparencia del Tribunal Superior
de Justicia de la Ciudad de México

ACTA CTTSJCDMX/27-E/2023.
27 de septiembre de 2023.
Página 1/32

Por lo anterior, se reproduce la notificación realizada a la parte recurrente para mayor certeza a continuación:

Fwd: ALCANCE AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN INFOCDMX/RR.IP.6526/2023

 OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA <oip@tsjcdmx.gob.mx>
Para José Arturo Méndez Hernández

jueves 30/11/2023 07:09 p. m.

 OF.7445.RR.IP.6526-2023 ALCANCE.pdf 3 MB

 27 ACTA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA_Censurado.pdf 3 MB

Iniciar la respuesta a todos con: [Recibimos su mensaje.](#) [Gracias por la observación.](#) [Qué raro.](#) [Comentarios](#)

No suele recibir correos electrónicos de oip@tsjcdmx.gob.mx. [Por qué esto es importante](#)

----- Forwarded message -----
De: OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA <oip@tsjcdmx.gob.mx>
Date: jue, 30 nov 2023 a las 15:09
Subject: ALCANCE AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN INFOCDMX/RR.IP.6526/2023
To: [REDACTED] <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>
Cc: <alfredo.rodrguez@tjcdmx.gob.mx>, Alfonso Sandoval Servin <alfonso.sandoval@tsjcdmx.gob.mx>, Lazaro Rivas <lazaro.rivas@tsjcdmx.gob.mx>, Moshe Koreshe Rodríguez Gámiz <moshe.rodriguez@tsjcdmx.gob.mx>, Oscar Villa Torres <oscar.villa@tsjcdmx.gob.mx>

ALCANCE AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN INFOCDMX/RR.IP.6526/2023

"La información de este correo, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

VIII. Manifestaciones de la parte recurrente. El treinta de noviembre, la parte recurrente remitió vía correo electrónico, manifestaciones y alegatos al tenor literal siguiente:

[...]

Cabe precisar que a la fecha su ponencia, no ha notificado el Acuerdo de Cierre de Instrucción, ni el Pleno del INFOCDMX, ha aprobado la resolución en el expediente INFOCDMX/RR.IP.6526/2023, por lo tanto, se ignora a qué se refiere el Director de la Unidad de Transparencia del TSJ CDMX, con "ALCANCE AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN".

Además, aun y cuando pretende enderezar y subsanar dicho Director su respuesta complementaria de fecha 31 de octubre de 2023, por segunda vez, y sólo por cuanto al dato personal de la nacionalidad que divulgó, queda acreditado en constancias que divulgó DATOS PERSONALES sobre la NACIONALIDAD y continúa divulgado la licenciatura y número de cédula que no corresponden con el perfil del C. RIGOBERTO CONTRERAS GARCÍA, en 5 nombramientos que remitió electrónicamente a la suscrita y a su ponencia; es decir, que el hecho se consumó, ya que obran en mi poder dichos nombramientos, siendo sancionable en términos del artículo 264 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México y artículo 127 fracción III de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que, se deberá tomar en cuenta al momento de dictar la resolución que en derecho procede, y se dé vista a la Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

IX. Cierre. El primero de diciembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

El particular requirió al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, los nombramientos que se expidieron a favor de Rigoberto Contreras García, como Director Ejecutivo de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

El Sujeto Obligado en su respuesta primigenia, manifestó que la información correspondiente a los nombramientos del Servidor Público de interés del particular constaba de 10 fojas útiles por una sola cara, mismas que fueron proporcionadas por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, y que éstas fojas se encontraban en versión pública y en formato impreso, por lo cual, cambió la modalidad de entrega de la información.

El particular interpuso el presente recurso de revisión por la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado y la clasificación de la información correspondiente a la firma, misma que el Sujeto Obligado Manifestó que se encontraba clasificada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.

El Sujeto Obligado remitió una respuesta complementaria mediante la cual hizo del conocimiento del particular la entrega de la información en el formato requerido, siendo este electrónico y notificándolo al medio señalado para tales efectos por el recurrente, siendo este, correo electrónico, tal y como es visible a continuación:

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MEXICO**

0 000001

"Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

CIUDADANO
RIGOBERTO CONTRERAS GARCÍA
PRESENTE.

El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, como Órgano de Administración del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con las facultades que le confieren los artículos 201 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y 10 fracción II del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, cumpliendo con el Acuerdo 39/29/2020, emitido en sesión plenaria de fecha 18 de agosto del 2020 y de conformidad con lo establecido en los puntos TERCERO Y QUINTO del acuerdo plenario 05-49/2019, me es grato comunicarle que ha sido nombrado como:

DIRECTOR EJECUTIVO

Se expide el presente nombramiento con carácter de confianza con conocimiento del Titular y Servidor Público designado por un período de seis meses, con efectos a partir del 16 de agosto del presente año, con adscripción a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, en términos de lo previsto por el artículo 15 fracción III de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Se hace de su conocimiento lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
Ciudad de México, a 18 de agosto de 2020.
EL OFICIAL MAYOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MEXICO.

DR. SERGIO FONTES GRANADOS.

*Recibí Nombramiento
Rigoberto Contreras Garcia
Agosto - 18-2020*

En la Ciudad de México, el 18 de agosto de 2020, se presentó ante el (la) suscrito (a) la persona a quien se expidió el nombramiento que consta en el anverso, y después de haber procesado, conforme a lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento con lo señalado en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, tomó posesión de su encargo.

* Se le hace la prevención al nombrado (a) de la obligación de cumplir lo establecido en los artículos 80 fracción VIII y 81, en relación con el 3º fracción VI de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**EL OFICIAL MAYOR DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

[Firma]
DR. SERGIO FONTES GRANADOS.

[Firma]
Firma del interesado

C. RIGOBERTO CONTRERAS GARCÍA
Nombre Completo del interesado

Domicilio: **[REDACTED]**

Número de plaza: 8608713-8

Reg. Fed. de Caus.: **[REDACTED]** Hom. **[REDACTED]**

C.U.R.P.: **[REDACTED]**

Edad: **[REDACTED]**

Duración de Jornada de Trabajo: "Jornada de trabajo: Diurna, en apego al Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México vigente de conformidad con lo que establece el artículo 26 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado"

Servicios que deberá prestar: "Los establecidos en los Perfiles de los Puestos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México vigente".

Prestaciones: "Las establecidas en el artículo 123, apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y las Condiciones Generales del Trabajo"

Clave de Puesto: CFS2911

Nivel Salarial: 008

Sueldo: \$17,511.50

Sexo: Masculino

Estado Civil: **[REDACTED]**

Nacionalidad: **[REDACTED]**

Escolaridad: Profesional

Título Profesional: Licenciado en Comercio Exterior

Núm. de Céd. Profesional: 3732017

Asimismo, remitió la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria, de veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, correspondiente al Acta del Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, identificada

con la clave alfanumérica: CTTSJCDMX/27-E/2023, tal y como es visible a continuación:



ACTA No. CTTSJCDMX/27-E/2023
VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
27 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En la Ciudad de México, siendo las trece horas con treinta minutos del día 27 de septiembre del 2023, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el artículo 9, fracción II, del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, para el Poder Judicial de la Ciudad de México, aprobado mediante Acuerdo 40-45/2018 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en Sesión de fecha 7 de noviembre del 2018, y en cumplimiento al Acuerdo 19-40/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha 10 de noviembre del 2020, y aprobado con modificaciones el 31 de agosto del mismo año, se encuentran reunidos en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con domicilio en Niños Héroes número 150, 5° piso, colonia Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México; en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el Licenciado ROGELIO ANTOLÍN MAGOS MORALES, Magistrado de la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; en su calidad de Miembro Propietario, el Licenciado JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ BAEZ, Coordinador de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México; en su calidad de Miembro Propietario, el Licenciado RACIEL GARRIDO MALDONADO, Director General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; en su calidad de Miembro Propietario, la Maestra MARIANA ORTIZ CASTAÑARES, Coordinadora de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; en su calidad de Miembro Propietario, la Maestra YOLANDA RANGEL BALMACEDA, Directora Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; en su calidad de Miembro Propietario, la Contraloría General del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; representada por el Licenciado DIEGO OMAR HERNÁNDEZ LUIS, Director de Responsabilidades, Quejas, Denuncias e Inconformidades; en su calidad de Miembro Propietario, el Maestro ALFONSO SIERRA LAM, Director General Jurídico del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; en su calidad de Invitada Permanente, la Doctora MARÍA DE LOURDES ZAMORA GÓMEZ, Directora del Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; y en su calidad de Secretario Técnico, el Licenciado ALFONSO SANDOVAL SERVÍN, Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Comité de Transparencia del Tribunal Superior
de Justicia de la Ciudad de México

ACTA CTTSJCDMX/27-E/2023.
27 de septiembre de 2023.
Página: 1/32

Finalmente, no pasa desapercibido para esta Ponencia que el Sujeto Obligado acreditó ante este Instituto haber remitido la respuesta a través del medio de notificación señalado por la parte recurrente, siendo este, el correo electrónico, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



Habiendo dicho lo anterior, esta Ponencia procederá a realizar el Estudio de la respuesta complementaria.

- *Estudio de la respuesta complementaria*

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, **la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones**, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló “correo electrónico” como medio para recibir notificaciones, y como modalidad de entrega “a través del Portal electrónico de la PNT”.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se **entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema**, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria a través del correo electrónico.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, **la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información**, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó por la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado y la clasificación de información correspondiente a la firma del servidor público de interés del particular.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado en una segunda actuación, remitió la información de su interés en la modalidad elegida, haciendo entrega de 10 fojas útiles consistentes en los nombramientos del Servidor Público de su interés, a través del Correo electrónico, tal y como es visible a continuación:

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MEXICO**

0 000001

"Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

CIUDADANO
RIGOBERTO CONTRERAS GARCÍA
PRESENTE.

El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, como Órgano de Administración del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con las facultades que le confieren los artículos 201 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y 10 fracción II del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, cumpliendo con el Acuerdo 39/29/2020, emitido en sesión plenaria de fecha 18 de agosto del 2020 y de conformidad con lo establecido en los puntos TERCERO Y QUINTO del acuerdo plenario 05-49/2019, me es grato comunicarle que ha sido nombrado como:

DIRECTOR EJECUTIVO

Se expide el presente nombramiento con carácter de confianza con conocimiento del Titular y Servidor Público designado por un periodo de seis meses, con efectos a partir del 16 de agosto del presente año, con adscripción a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, en términos de lo previsto por el artículo 15 fracción III de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Se hace de su conocimiento lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
Ciudad de México, a 18 de agosto de 2020.
EL OFICIAL MAYOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MEXICO.

DR. SERGIO FONTES GRANADOS.

*Recibí Nombramiento
Rigoberto Contreras Garcia
Agosto - 18-2020*

En la Ciudad de México, el 18 de agosto de 2020, se presentó ante el (la) suscrito (a) la persona a quien se expidió el nombramiento que consta en el anverso, y después de haber procesado, conforme a lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento con lo señalado en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, tomó posesión de su encargo.

¹ Se le hace la prevención al nombrado (a) de la obligación de cumplir lo establecido en los artículos 80 fracción VIII y 81, en relación con el 3º fracción VI de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**EL OFICIAL MAYOR DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DR. SERGIO FONTES GRANADOS.

Firma del interesado

C. RIGOBERTO CONTRERAS GARCÍA
Nombre Completo del interesado

Domicilio: [REDACTED]

Número de plaza: 8608713-8

Reg. Fed. de Caus.: [REDACTED] Hom. [REDACTED]

C.U.R.P.: [REDACTED]

Edad: [REDACTED]

Duración de Jornada de Trabajo: "Jornada de trabajo: Diurna, en apego al Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México vigente de conformidad con lo que establece el artículo 26 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado"

Servicios que deberá prestar: "Los establecidos en los Perfiles de los Puestos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México vigente".

Prestaciones: "Las establecidas en el artículo 123, apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y las Condiciones Generales del Trabajo"

Clave de Puesto: CFS2911

Nivel Salarial: 008

Sueldo: \$17,511.50

Sexo: Masculino

Estado Civil: [REDACTED]

Nacionalidad: [REDACTED]

Escolaridad: Profesional

Título Profesional: Licenciado en Comercio Exterior

Núm. de Céd. Profesional: 3732017

Asimismo, remitió la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria, de veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, correspondiente al Acta del Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, identificada

con la clave alfanumérica: CTTSJCDMX/27-E/2023, tal y como es visible a continuación:



ACTA No. CTTSJCDMX/27-E/2023
VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
27 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En la Ciudad de México, siendo las trece horas con treinta minutos del día 27 de septiembre del 2023, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el artículo 9, fracción II, del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, para el Poder Judicial de la Ciudad de México, aprobado mediante Acuerdo 40-45/2018 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en Sesión de fecha 7 de noviembre del 2018, y en cumplimiento al Acuerdo 19-40/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha 10 de noviembre del 2020, y aprobado con modificaciones el 31 de agosto del mismo año, se encuentran reunidos en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con domicilio en Niños Héroes número 150, 5° piso, colonia Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México; en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el Licenciado ROGELIO ANTOLÍN MAGOS MORALES, Magistrado de la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; en su calidad de Miembro Propietario, el Licenciado JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ BAEZ, Coordinador de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México; en su calidad de Miembro Propietario, el Licenciado RACIEL GARRIDO MALDONADO, Director General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; en su calidad de Miembro Propietario, la Maestra MARIANA ORTIZ CASTAÑARES, Coordinadora de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; en su calidad de Miembro Propietario, la Maestra YOLANDA RANGEL BALMACEDA, Directora Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; en su calidad de Miembro Propietario, la Contraloría General del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; representada por el Licenciado DIEGO OMAR HERNÁNDEZ LUIS, Director de Responsabilidades, Quejas, Denuncias e Inconformidades; en su calidad de Miembro Propietario, el Maestro ALFONSO SIERRA LAM, Director General Jurídico del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; en su calidad de Invitada Permanente, la Doctora MARÍA DE LOURDES ZAMORA GÓMEZ, Directora del Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; y en su calidad de Secretario Técnico, el Licenciado ALFONSO SANDOVAL SERVÍN, Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Comité de Transparencia del Tribunal Superior
de Justicia de la Ciudad de México

ACTA CTTSJCDMX/27-E/2023.
27 de septiembre de 2023.
Página: 1/32

Adicionalmente, esta Ponencia realizó un estudio del Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria, de veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, correspondiente al Acta del Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, identificada con la clave alfanumérica: CTTSJCDMX/27-E/2023, a fin de determinar que esta fue conforme a los Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información y elaboración de versiones públicas, lo anterior conforme a los siguientes razonamientos:

1. El Sujeto Obligado en su versión pública testó la información relativa a Domicilio, RFC, CURP, Edad, Estado Civil y Nacionalidad de la persona servidora pública de interés del solicitante.
2. El Sujeto Obligado entregó el Acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del 2022 (EXT-16/2022) del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, mediante la cual se aprobó la clasificación de la información en su modalidad de confidencial por ser datos personales de personas físicas identificadas o identificables.

Habiendo dicho lo anterior, esta Ponencia procedió al estudio de la clasificación respecto a los datos personales que manifestó el Sujeto Obligado en su acta de clasificación.

La Ley de Transparencia aplicable en la Ciudad de México contempla en su artículo 186 que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, misma que no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y personas servidoras públicas facultadas para ello, tal y como es visible a continuación:

Capítulo III De la Información Confidencial

Artículo 186. Se considera **información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**

La **información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma**, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

En este orden de ideas, se procede al análisis pormenorizado de la información que fue clasificada:

- **Domicilio particular**

El domicilio particular es el lugar en donde reside habitualmente una persona, por lo que constituye un dato personal y, por ende, confidencial ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información reviste el carácter de confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 186, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- **RFC**

Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de esta, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irrepetible, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse.

- **CURP**

Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría; en consecuencia, se trata de un dato personal.

- **Edad**

Se refiere a la información natural del tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada la misma; si el dato corresponde a los años cumplidos por una persona física identificable, o si en el caso, a través de su composición por la referencia o data en que ocurrió el nacimiento, o meramente el año de registro, se actualiza la necesidad de protección al ser un dato personal.

- **Estado Civil**

Dato o característica de orden legal, civil y social, implica relaciones de familia o parentesco, y debido a la finalidad para el que fue obtenido precisa su protección, al resultar un dato personal.

- **Nacionalidad**

Referencia a la pertenencia a un estado o nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales, sea por nacimiento o naturalización, lo que hace de éste un dato personal.

Al respecto, es de señalar que la difusión del Domicilio, RFC, CURP, Edad, Estado Civil y Nacionalidad conlleva, indudablemente, a dar a conocer datos personales del individuo, puesto que se daría cuenta de la esfera más íntima de la persona y que en caso de su vulneración, la persona vulnerada sería la única responsable de denunciar dicha vulneración.

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el sujeto obligado entregó información respecto a los pedimentos informativos restantes motivo del presente recurso de revisión, entregando la versión pública de los nombramientos del Servidor Público de interés del particular, esto a través del medio señalado para tales efectos, siendo éste el correo electrónico.

De manera que, de todo lo expuesto, se determina que la **actuación del Sujeto Obligado, en su respuesta complementaria fue exhaustiva y garantizó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una

adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

[...]

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el sujeto obligado realizó la fundamentación y motivación de su respuesta, dejando sin efectos el agravio del particular ya que éste se había inconformado por la falta y deficiencia de la fundamentación y motivación en su respuesta, adicionalmente a que remitió la respuesta complementaria manifestada al medio señalado para tales efectos, siendo éste el correo electrónico.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta recaída a su solicitud de información señaló como medio para recibir notificaciones, la Plataforma Nacional de Transparencia, es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESER el**

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

presente medio de impugnación, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria modificó su respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6526/2023

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.